

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 09 de junio de 2022, paso a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias en las que el demandado otorga poder a la abogada DIANA KATHERIN PEÑA BETANCOURT, quien a su vez solicita copia de la liquidación del crédito para que el demandado proceda a cancelar lo adeudado. Sírvese proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial y verificado el anterior escrito, por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA KATHERIN PEÑA BETANCOURT**, actualmente en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.111.064.001, quien reporta la T. P. 217.231, para represente en estas diligencias los intereses del señor **CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega, se la **REQUIERE** para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente auto allegue constancia de estar inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia toda vez que consultadas las bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1111064001.,NO registra la calidad de Abogado.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, **PROCÉDASE** por secretaría a **LIQUIDAR** el crédito en este proceso, toda vez que la parte demandante no lo presento en el término previsto, teniendo en cuenta los abonos realizados en este interregno, para lo cual el despacho facilitará extracto del banco agrario con los abonos realizados por el demandado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbf1b5a07c70e2d39664e5bc16dd0af4eaa48814b2586d3922860e906596ef9**

Documento generado en 10/06/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>